

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00769-00

La abogada MARTHA LILIANA MORENO LÓPEZ, apoderada de ESTRATEGIAS COMERCIALES Y MERCADEO S.A. -demandada-, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2022, allegó escrito contentivo de la solicitud de aclaración y corrección respecto del auto de 4 de agosto del cursante, a través del cual se indicó la forma en que se efectuaron los traslados de las defensas presentadas por los diferentes integrantes del extremo pasivo de la litis.

Respecto de la oportunidad para solicitar la aclaración de una providencia, el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, indica que este deberá intentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia objeto de esclarecimiento.

En este caso el extremo activo contaba con los días 8, 9 y 10 de agosto de 2022, toda vez que la notificación se surtió por estado el 5 del mismo mes y año; no obstante, sólo formuló el citado remedio hasta el día 12 de ese mes hogaño, imponiéndose su rechazo por extemporáneo.

De otra parte, en lo que corresponde a la petición de corrección, la memorialista expone que contrario a lo expresado por el despacho, el término para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito vencía el 26 de abril de 2021 y al haberse presentado el acto el 19 de ese mismo año, estaría en término.

Al respecto, se debe indicar que la parte demandada cuestiona la decisión adoptada y no busca la corrección de un error aritmético o de escritura, por lo que no se dan los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso; incluso, pierde de vista que sus defensas si fueron tenidas en cuenta, pues la réplica a ellas fueron las que no se tuvieron en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de aclaración interpuesta por la abogada MARTHA LILIANA MORENO LÓPEZ contra el auto de 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la petición de corrección del auto de 4 de agosto de 2022 presentada por la abogada MARTHA LILIANA MORENO LÓPEZ, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **125** hoy **30** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c3eb6b3685abfcf0fff92de9fa93cb2723d2bb67f1739b093925572c05d0d0**

Documento generado en 29/09/2022 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>